

**FICHA TÉCNICA
RELATORIA-SDL****Sistema Integrado
de Gestión - SIG****FICHA TÉCNICA: PRIMERA INSTANCIA****INFORMACIÓN PROCESO**

- NUMERO DEL EXPEDIENTE:	1704-00-2019-206
- DEPENDENCIA QUE LA EXPIDE:	Subdirección de Asuntos Legales
- INVESTIGADOS:	E A G
- CARGO:	Analista III Código 203 Grado 03, Analista V Código 205 Grado 05 y Gestor II Código 302 Grado 02
- ENTIDAD:	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Florencia – DIAN
- TEMA:	Incremento Patrimonial Injustificado
- PALABRAS CLAVES:	Incremento patrimonial injustificado, informe contable, justificación, activos patrimonio, ingresos, gastos, partidas, consignaciones, comprobantes, dolo, moralidad pública, transparencia, legalidad, honradez.
- INSTANCIA	Florencia

ANTECEDENTES**Síntesis de los hechos Disciplinariamente Relevantes**

Anónimo radicado el el 02 de octubre de 2019, trasladada por competencia de la DIAN mediante Auto No. 6003 del 05 de noviembre de 2019 y recibida en la Agencia ITRC el día 13 de noviembre de 2019, a través de la cual informan que la Corporación FI, presento inicialmente una declaración de retefuente del periodo 12 de 2017 por valor de \$66.973.000 y luego de una investigación por parte de la funcionaria EAG, la redujeron a \$23.432.000, sin que tampoco la hubieran pagado y sin que la servidora les haya dicho algo, al tiempo que los dueños de la empresa se jactaban de decir que lo tenían cuadro con la DIAN.



FICHA TÉCNICA RELATORIA-SDL

**Sistema Integrado
de Gestión - SIG**

Por otra parte, indica el anónimo, que llamaba la atención que la señora EAG había estrenado carro hacia poco, que había cambiado de motocicleta por una nueva, que había comprado un lote en la Vía hacia Morelia y un apartamento en Pitalito, que quizás no estaban a su nombre.

Reseña procesal

Mediante Auto No. 17403 00149 del 17 de diciembre de 2019, se apertura la indagación preliminar contra la funcionaria Elizabeth Aguilar González, por parte de la Subdirección de Investigaciones Disciplinarias de la Agencia ITRC.

Mediante Auto No. 17404 00049 del 04 de noviembre de 2020¹, se procedió a la apertura de investigación disciplinaria en contra de la funcionaria mencionada.

Con Auto No. 1740600005 del 06 de septiembre de 2022, se profiere pliego de cargos en contra de la servidora Elizabeth Aguilar González, por la presunta falta disciplinaria de incremento patrimonial injustificado entre el 01 de diciembre de 2014 al 30 de noviembre de 2019.

Presentados los descargos y agotada la etapa probatoria en sede de juzgamiento, se profiere fallo absolutorio con Resolución No. 17317-00002 05 de junio de 2024.

CONSIDERACIONES DE PRIMERA INSTANCIA

Problema jurídico.

Determinar si la funcionaria de la DIAN, Elizabeth Aguilar González, incremento su patrimonio de forma injustificada entre el 01 de diciembre de 2014 al 30 de noviembre de 2019.

Análisis y consideraciones jurídicas de instancia

A la servidora pública EAG se le formuló cargo único por la presunta incursión en la falta disciplinaria gravísima establecida en el numeral 2º del artículo 62 de la Ley 1952 de 2019, consistente en incrementar injustificadamente el patrimonio entre el 1 de diciembre de 2014 al 30 de noviembre de 2019, por cuanto no pudo explicar satisfactoriamente el ingreso a sus cuentas de ahorros en la Cooperativa Utrahuilca y en la cuenta de nómina el Banco del Bogotá, consignaciones que ascendieron a la suma de \$24.604.500, la adquisición de un vehículo marca Chevrolet Onix de placas DVUxxx por la suma de \$53.000.000 y el activo declarado en el formulario de bienes y rentas por la suma de \$48.000.000 por concepto de semovientes.

En el trascurso de la investigación se recopilaron las siguientes pruebas documentales: información sobre procesos de fiscalización tributario realizados a la Corporación FI, declaraciones de bienes y rentas de la funcionaria investigada, relación de salarios devengados,

¹ Radicado Sigii No. 3-2020-003930



FICHA TÉCNICA RELATORIA-SDL

Sistema Integrado de Gestión - SIG

descuentos, viáticos y libranzas; certificado de vinculación laboral con la DIAN, comunicación de funciones desempeñadas, RUT de la disciplinada, declaraciones de renta e información exógena; consulta en Datacrédito y CIFIN, información de Supernotariado sobre inmuebles registrados a su nombre, certificado de tradición y libertad de inmueble registrado en la Oficina de Registro de Florencia, información de pagos efectuados por el FNA, reporte de vehículos adquiridos a nombre de la investigada emitido por la Secretaría de Transporte y Movilidad de la Alcaldía de Florencia, extracto de cuentas de ahorro y créditos desembolsados por la Cooperativa Utrahuilca, información de productos adquiridos y extractos de cuenta de ahorros del Banco de Bogotá, relación de giros enviados y recibidos a través de la empresa Super Giros, oficio de la empresa de transporte Cootransunidos Ltda. informando sobre vehículos afiliados de propiedad de la servidora EAG, consulta de antecedentes disciplinarios, fiscales y penales; reporte de inmuebles a nombre de la funcionaria y de las personas registradas en sus declaraciones de bienes y rentas emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, RUT's de personas que aparecen en los giros, oficio del ICA en el cual informa que EAG no tiene registros de ganado en dicha entidad, reporte de información exógena del hijo y esposo de la funcionaria, copia de la escritura pública correspondiente a Finca de propiedad del esposo de la investigada, oficio del Comité de Cafeteros del Huila en el cual informa sobre vínculos con esta entidad por parte del esposo de la investigada y del comprador del café con el que este lo comercializa; RUT, declaración de renta e información exógena de las personas que resultaron vinculadas con las pruebas solicitadas en descargos, información de la carpeta del vehículo DVUxxx remitido por la Dirección de Tránsito Departamental del Caquetá - Sede Operativa Belén de los Andaquíes, soportes de la actividad ganadera y de los contratos de administración de ganado celebrados entre EAG y la persona con la que atestiguó desarrollar esta actividad, soportes de la actividad caficultora desarrollada por esposo de la disciplinada.

Aunado a lo anterior, se tomaron declaraciones de 17 personas con las cuales adujo la disciplinada, tuvo vínculos comerciales y financieras, entre las que figuran familiares y conocidos de la servidora.

De las pruebas arrimadas al expediente, se logró acreditar que EAG, durante el periodo de investigación, presto sus servicio a la DIAN en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Florencia, en los siguientes cargos: Analista III Código 203 Grado 03 en el Despacho de la Dirección, Analista III Código 203 Grado 03 en la División de Gestión de Fiscalización, encargo de Analista V Código 205 Grado 05 en el Despacho de la Dirección y Gestor II Código 302 Grado 02 en la División de Gestión de Fiscalización.

Ahora, de las 25 consignaciones bancarias sujetas a escrutinio, la totalidad lograron superar la justificación probatoria y argumentativa, las cuales fueron sustentadas en ahorros provenientes del salario, aportes efectuados por hermanos de la disciplinada para la manutención de los padres, aportes para regalos de cumpleaños de familiares, devolución de préstamos efectuados entre hermanos, prestamos otorgado por hermana para pago de semestre del hijo mayor, devolución de préstamos efectuados a esposo para actividad agrícola en la finca, devolución de trasferencia no exitosa.

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	JDI-FT-031	Versión	2	Fecha emisión	23/10/2023



Con relación a la compra del vehículo, con fundamento en las pruebas decretadas de oficio, se logró acreditar que el valor de adquisición fue inferior al relacionado en el pliego de cargos, para lo cual se obtuvo copia de la factura y otros documentos enviados por la autoridad de tránsito, además de justificar con testimonios de los acreedores, que los recursos para la adquisición provinieron de crédito personales y ahorros de salarios de la implicada.

En lo concerniente a la suma de \$48.000.000 declarada por concepto de semovientes, logró explicar y respaldar probatoriamente con testimonio y documentos, que EAG sostenía con el señor XXX un negocio de depósito de cabezas de ganado, desde el año 2004, el cual se capitalizaba cada año, llegando a la suma de \$48.000.000 para el año 2019, para lo cual aportaron soportes de la posesión que ejerció el tenedor del ganado sobre finca ganadera ubicada en zona rural de Florencia (Caquetá), contratos de depósito de ganado suscrito con la disciplinada desde el año 2004 al año 2021, liquidaciones de cada uno de dichos contratos, comprobantes de ingresos por concepto del ganado, comprobantes de egreso por concepto de la liquidación de cada contrato, comprobantes de vacunación del ganado generado por el ICA.

En torno a los elementos estructurantes de la responsabilidad disciplinaria, en el fallo se expuso lo siguiente:

ADECUACIÓN TÍPICA

No se encontraron surtidos los elementos del tipo disciplinarios contemplado en el artículo 62 de la Ley 1952 de 2019 o Código General Disciplinario – CGD, que describe como falta gravísima, el incremento injustificado el patrimonio, en este caso, en favor propio, el cual exige la configuración de los siguientes elementos:

1. Que el incremento patrimonial injustificado propio o de un tercero (existencia material del ilícito) sea demostrado por el Estado, pues a él corresponde la carga de la prueba.
2. Que una vez demostrado dicho incremento, el servidor público esté en capacidad de justificarlo, pues el artículo 122 de la Carta Política consagra un deber específico de transparencia cuando exige declarar bajo juramento el monto de los bienes y de las rentas (Sentencia C-310 de 1997).

Si bien está acreditado dentro del expediente que la señora EAG, ostentaba la calidad de funcionaria pública, toda vez que para el periodo objeto de investigación, presto sus servicios a la DIAN, en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Florencia, en diferentes cargos y grupos de trabajo; lo cierto es que, logró superar satisfactoriamente la justificación de las consignaciones realizadas en Utrahuilca como en el Banco de Bogotá.



FICHA TÉCNICA RELATORIA-SDL

**Sistema Integrado
de Gestión - SIG**

De igual forma, las pruebas allegadas al plenario demostraron que el valor de la compra del vehículo, fue por la suma de \$51.700.000 y no como se había registrado en el pliego de cargos, es decir, \$53.000.000, que los pagos se efectuaron a finales de 2017 y a comienzos del año 2018, con el producto de préstamos personales efectuados a la investigada y a su esposo, cuyos acreedores aceptaron en declaración jurada, haber entregado dichos recursos en calidad de mutuo con y sin intereses, que sumados a los ingresos ahorrados por la funcionaria producto de los salarios, le permitieron completar los pago de las cuotas para la compra del vehículo.

Con relación al valor de los semovientes declarados por la suma de \$48.000.000 para el año 2019 en el formato declaración de bienes y rentas de la servidora pública, fue ratificada esta partida en el testimonio rendido por la persona con quien había venido ejecutando los contrato el depósito de ganado, quien entrego los documentos de ubicación y posesión de la finca ganadera en la que desarrollaba la actividad comercial, soportes de vacunación entregados por el ICA, contratos de depósito de ganado celebrado con la investigada desde el año 2004 al año 2021, soporte de liquidación de cada uno de los contratos, comprobantes de ingreso y egreso, RUT desde el año 2005 que permite identificar el ejercicio de la actividad ganadera por parte del testigo.

En este orden de ideas, debido a que las partidas imputadas fueron debidamente justificadas, la consecuencia jurídica debe ser necesariamente la atipicidad de la conducta, no existiendo por ende merito para abordar el estudio de la ilicitud sustancial y la culpabilidad, como elementos constitutivos de la responsabilidad disciplinaria, inexistente en el presente caso.

No obstante lo decidido, debido a que, al cotejar la información entregada bajo la gravedad de juramento por varios de las personas que rindieron testimonio, frente a los datos consignados en sus declaraciones de renta (o información financiera) y sus respectivos RUT's, surgieron indicios que podrían constituir un eventual incumplimiento de obligaciones tributarias, y en atención a que la Agencia ITRC no tiene competencia para determinar si la información registrada en las declaraciones de renta de los contribuyentes es correcta o no; el Despacho considera que es su deber colocar en conocimiento de la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales – DIAN, los hechos mencionados para que se sirvan adelantar las acciones que consideren pertinentes.

RESUELVE – DE INSTANCIA



**FICHA TÉCNICA
RELATORIA-SDL**

**Sistema Integrado
de Gestión - SIG**

PRIMERO: ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA a la señora EAG, identificada con cédula de ciudadanía No. xxx, por la conducta consignada como cargo único en el Auto número 1740600005 del 06 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría Técnica de la Agencia ITRC a la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN para lo de su competencia: (...) “la grabación del testimonio de xxx, ...”